



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 836

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, 22 y 23; y se adiciona el capítulo X Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, y sus artículos 72 y 73 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. - Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita, juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Artículo 22. - Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas, juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Artículo 23. - Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, juegos y deportes autóctonos y tradicionales, así como a utilizar su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

CAPÍTULO IX JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS

Artículo 72. - Las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tienen derecho a practicar sus juegos y deportes autóctonos tradicionales, como una expresión de su origen, historia, cultura y patrimonio.

Artículo 73. - El Estado y las autoridades municipales, a través del Instituto del Deporte y los respectivos institutos u organismos a nivel municipal, de manera individual o coordinada, desarrollarán planes, programas y proyectos, con el objeto de preservar, fomentar y promover la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Oaxaca, como una expresión de nuestro origen, historia, desarrollo, composición pluricultural y multiétnica, identidad, cosmovisión, cultura y patrimonio, y con la finalidad de reconocer su importancia en el desarrollo físico, espiritual, emocional y formativo en valores de las personas y nuestra sociedad, así como sus aportes a la grandeza de nuestros pueblos y culturas, reconociendo a nuestro Estado como multiétnico, pluricultural y multilingüe, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



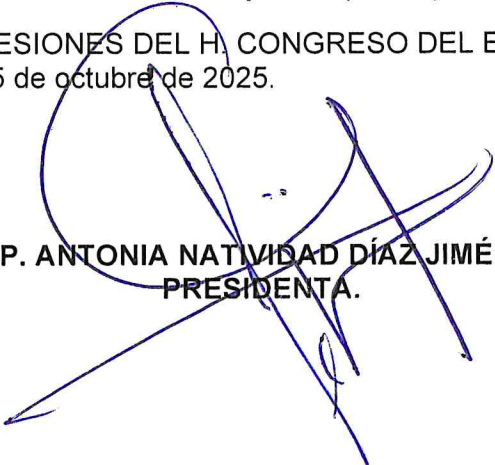
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 836

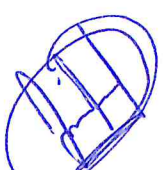
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de octubre de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.